

Diario Oficial 50.024

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de octubre de 2016

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional

ACUERDO NÚMERO 16 DE 2016

(septiembre 16)

por medio del cual se modifican los artículos 29, 33, 41, 46, 48, 49, 51 y 88 del Reglamento Estudiantil aprobado por Acuerdo 18 de 17 de noviembre de 2015.

El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (Itfip), en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Ley 30 de 1992, Decreto 489 de 1998, Ley 749 de 2002, Ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 y en especial las conferidas en el artículo 28, literal d) del Acuerdo 031 de 2005 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional redefinido por ciclos propedéuticos actualizó su Reglamento Estudiantil mediante Acuerdo número 018 del 2015.
2. Que conforme al Estatuto General Acuerdo número 31 del 2005, que es función del Consejo Académico el fortalecimiento del proceso educativo y la calidad académica y que en el mismo se le determina en el artículo 36 literal b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y dar concepto al Consejo Directivo y al Rector, en lo relacionado con los reglamentos académicos de los mismos; del Estatuto General Acuerdo 31 de 2005.
3. Que en la implementación del actual Reglamento Estudiantil, se pudo apreciar que algunos artículos son inadecuados en cuanto algunas condiciones mínimas contempladas en el Reglamento Anterior y en límites prudentes para el ejercicio de formación, los cuales inciden directamente en el nivel de exigencia y calidad académica, así como en detrimento de los recursos patrimoniales de la institución.
4. Que el sistema de información de la institución ha venido automatizando algunas actividades de los procesos conforme a los cambios más recientes en la organización de orden académico, administrativo y financiero por lo que necesario considerar aspectos que inciden en su correcto funcionamiento.

5. Que en sesión del Consejo Académico el día 12 abril y del 07 de septiembre de 2016 se estudió, debatió y se conceptuó favorablemente sobre las modificaciones al Reglamento Estudiantil soportado en la racionalización y calidad del proceso académico y se propuso presentar al Consejo Directivo la modificación al Reglamento Estudiantil Acuerdo 18 de 2015.

6. Que en el ejercicio financiero, se pudo apreciar gran cantidad de solicitudes de devolución de recursos económicos por concepto de matrícula que no se contemplaron en el Reglamento estudiantil Acuerdo número 18 de noviembre 17 de 2015 en el artículo 34 algunas situaciones excepcionales y particulares que inciden en el desarrollo normal académico - administrativo y financiero.

7. Que para hacer una aplicación más concreta de la norma en el quehacer institucional se precisa y se da claridad sobre el concepto de continuidad académica. Para ello se establece el carácter de estudiante a las personas que ya han terminado el plan de estudios.

8. Que para garantizar el rendimiento académico se modifican los valores mínimos aprobatorios para las notas o calificaciones de los espacios académicos y demás requisitos que conforman los planes de estudios.

9. Que para sentar lineamientos precisos en el desarrollo de los cursos que los estudiantes toman para recuperar espacios académicos en los que no ha logrado los mejores resultados, se hace la redefinición de los cursos libres como cursos de vacaciones y se establece su carácter de cursos de recuperación.

10. Que para lograr y garantizar mejores resultados académicos y para hacer que los estudiantes cursen la mayoría de los contenidos de los espacios académicos de los planes de estudio de los programas de la institución, se modifican los términos de las homologaciones y validaciones, haciendo que se deje en los estudiantes la impronta de la formación que la institución establece en su PEI.

11. Que para dar claridad en el manejo de los cursos o talleres que se programan para el desarrollo personal de los estudiantes y que no se presten para confusión con las electivas de los programas académicos, se hace necesario aclarar que estos cursos se denominarán Electivas de bienestar universitario ya que son actividades extracurriculares pero que tiene fuerza de espacio académico.

12. Que es función del Consejo Directivo, expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas.

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar los artículos 29, 33, 41, 46, 48, 49, 51 y 88 del Acuerdo número 18 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 29. *Pago por la carga académica. El aspirante que inscriba menos del sesenta por ciento (60%) de los créditos académicos correspondientes a su ubicación semestral, solo pagará el valor de los créditos inscritos. Para un número de créditos inscritos desde el sesenta por ciento (60%) y hasta el cien por ciento (100%) de la ubicación*

semestral, este pagará el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula. Quien adicione créditos por encima del máximo permitido por la ubicación semestral, deberá cancelar el valor de los créditos adicionales.

Parágrafo 1°. Un aspirante solo podrá adicionar hasta seis (6) créditos por encima del máximo permitido por su ubicación semestral. Estos créditos no se tendrán en cuenta para determinar la ubicación semestral del estudiante y su valor será el que corresponda con la ubicación semestral de los créditos adicionados.

Parágrafo 2°. Se entienden por créditos adicionales todos aquellos que estén por encima de la ubicación semestral.

Parágrafo 3°. Una vez pagados los créditos académicos, el registro de la carga académica no podrá ser modificado.

Parágrafo 4°. En el caso de que por algún motivo un estudiante quede con un saldo a favor por concepto de pago por la carga académica, el valor a su favor no se le devolverá, sino que se tomará como abono al pago de la carga académica del siguiente semestre a cursar.

Parágrafo 5°. Si un estudiante ya ha cursado y aprobado la totalidad de espacios académicos y cuenta con saldo a favor por concepto del pago de la carga académica, este valor se tomará como abono a su continuidad académica o a sus derechos de grado.

Parágrafo 6°. Si un estudiante no continúa sus estudios en la institución debe hacer la solicitud de devolución durante las dos semanas siguientes al inicio de clase. La solicitud de devolución o reembolso deberá ser presentada al Coordinador Financiero.

Parágrafo 7°. Omisión de matrícula. El estudiante que realizó el pago de matrícula financiera a un programa académico que por omisión o por la no apertura de los espacios académicos a que hubiere lugar, debido a la poca demanda, se le deberá realizar la devolución del 100% del valor pagado dentro de la vigencia.

Parágrafo 8°. Para efectos de pagos de valores de liquidaciones en los que se tengan en cuenta el número de créditos que den como resultado de algún cálculo, el número que se tomará solo el entero de dicho resultado.

Artículo 33. Continuidad académica. Por continuidad académica se entiende el intervalo de tiempo dado por la institución para que las personas que han cumplido con su plan de estudios realicen las actividades académicas programadas como opción de grado y así cumpla con todos los requisitos y pueda obtener el título. La continuidad académica genera unos costos y el pago de ellos, le otorga a las personas reconocimiento como estudiante de la institución. Para registrar la continuidad académica debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar afiliado como cotizante, beneficiario, o vinculado al sistema de seguridad social en salud.

b) Acreditar una póliza de seguro estudiantil contra accidentes, adquirida con una compañía de seguros aprobada por la superintendencia bancaria.

c) Realizar el pago y registro de los derechos de continuidad académica en las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo 1°. La continuidad académica solamente será válida hasta por tres periodos académicos consecutivos e inmediatamente después de haber cursado y aprobado todos los espacios académicos del plan de estudios del programa.

Parágrafo 2°. Si después de haber cumplido con el tiempo de la continuidad, académica, el estudiante no se hubiese graduado, deberá matricular y cursar los espacios académicos del último semestre del plan de estudios en oferta. Para optar el título del programa académico cursado previamente a la solicitud de continuidad académica. En caso de continuar sus estudios en un programa académico por ciclo propedéutico se deberá presentar solicitud de homologación.

Artículo 41. Las calificaciones. Se entiende por calificación, la valoración numérica respecto a las capacidades de alcanzar competencias en el saber, el hacer y el ser, de un estudiante sobre determinado espacio académico.

Las notas o calificaciones de los espacios académicos, serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres punto cero (3.0). Las homologaciones internas tendrán nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5). Las homologaciones externas tendrán nota aprobatoria mínima de tres punto ocho (3.8). Las validaciones tendrán nota mínima aprobatoria de tres punto ocho (3.8). Las habilitaciones tendrán nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5) y las convalidaciones tendrán nota mínima aprobatoria de tres punto ocho (3.8). Los espacios académicos considerados como práctica profesional requieren obtener mínimo tres punto cinco (3.5) para su aprobación. En caso de existir centésimas en los cómputos, para obtener la calificación definitiva, se aproximará a la décima superior si su valor es mayor o igual a cinco (5) y se elimina si su valor es menor a cinco (5). El promedio de las calificaciones se calculará tomando de base las notas registradas en el periodo académico correspondiente, exceptuando convalidaciones y homologaciones.

Parágrafo 1°. Las pruebas de rendimiento académico serán aplicadas y calificadas por el profesor titular de espacio académico.

Parágrafo 2°. El Consejo Académico a propuesta de los Consejos de Facultad reglamentará el desarrollo de los espacios académicos considerados como práctica profesional y las actividades curriculares complementarias no incluidas como espacios académicos en el plan de estudio.

Parágrafo 3°. En el caso de que haya espacios académicos en los que se requiera una calificación cualitativa, para efectos del registro de ella, se debe tomar una escala equivalente así:

a)	<i>Insuficiente de</i>	0.0	a	2.0	
b)	<i>Deficiente de</i>	2.1	a	3.0	
c)	<i>Aceptable de</i>	3.1	a	3.8	
d)	<i>Sobresaliente de</i>	3.9	a	4.4	
e)	<i>Excelente de</i>	4.5	a	5.0	

Artículo 46. Cursos vacacionales. Son aquellos que se ofrecen con el objeto de propiciar la recuperación académica de los estudiantes. Los cursos deben garantizar el cumplimiento de los objetivos de los espacios académicos, el total de los contenidos y de los créditos académicos. Estos deben ser realizados en forma grupal y se realizará solo en el periodo de vacaciones.

Parágrafo 1°. El consejo Académico aprobará los cursos vacacionales. Estos no podrán iniciarse sin el previo cumplimiento de los requisitos de pago y matrícula de los mismos. La asignación del docente para dichos cursos será propuesta por el Decano de la facultad respectiva.

Parágrafo 2°. El registro de las calificaciones de los cursos de vacaciones se hará en el periodo académico siguiente a su realización antes de iniciar las matrículas. En el caso de que no se cumpla con los tiempos establecidos para desarrollar las actividades de formación programadas en los cursos, estos no se podrán realizar.

Artículo 48. Prueba de la validación. Es la prueba que presenta el estudiante para acreditar su idoneidad en un espacio académico. Esta prueba será diseñada por el consejo de facultad de acuerdo al contenido del espacio académico y será aplicada y calificada por un docente seleccionado por el decano. Esa prueba causará los derechos pecuniarios correspondientes. El Decano de la Facultad autorizará al estudiante la prueba en la que desee demostrar su idoneidad; comunicando a la Oficina de Registro y Control Académico, junto con el Registro de pago los resultados de la misma para su legalización. Se deberá realizar en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Artículo 49. Prueba de homologación. Es la que aplica la institución, para acreditar los resultados y las equivalencias entre un espacio académico del plan de estudio y el que el estudiante haya cursado en otro programa de la institución, en otra institución de educación superior o en una institución de educación media en convenio de articulación.

Artículo 51. Para el caso de homologación y convalidación la solicitud debe hacerse ocho (8) días hábiles previos al proceso de inscripción, el aspirante solicitará al decano el estudio de homologación. El Decano de Facultad resolverá la solicitud teniendo en cuenta lo establecido en el calendario académico y en los tres (3) días hábiles siguientes a su aplicación comunicará los resultados a los interesados y será reportada a la oficina de Registro y Control Académico para su legalización. La solicitud de homologaciones externas deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) *Certificado de calificación con la intensidad horaria de lo(s) espacio(s) académico(s) o sus equivalentes, identificando los créditos, las horas teóricas y las prácticas.*

b) *Copia de los contenidos programáticos en lo(s) espacio(s) académico(s) o sus equivalentes los cuales haya cursado(s) y aprobado(s).*

c) *Constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente.*

d) *Registro del pago si es externa.*

Parágrafo 1°. El número total de créditos correspondiente a homologaciones y convalidaciones que se le autoricen a un estudiante no podrá superar el 50% del número de créditos que contemple el plan de estudios. En el caso de validaciones solo se podrán autorizar máximo dos espacios académicos por cada uno de los niveles técnico, tecnológico y profesional.

Parágrafo 2°. El número de créditos académicos tomados para las matrículas, homologaciones, validaciones o convalidaciones, será siempre el valor entero si este es obtenido mediante algún cálculo matemático.

Parágrafo 3°. Para las homologaciones de programas académicos de otros países debe presentar la convalidación respectiva expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 88. Electivas de bienestar universitario. Están constituidas por el conjunto de actividades complementarias al plan de estudios, organizadas en forma de cursos o talleres. Su objetivo primordial es contribuir al desarrollo personal y permite cultivar intereses deportivos, sociales, culturales y de investigación.

Parágrafo 1°. El estudiante deberá cursar y aprobar una electiva de bienestar universitario en el desarrollo de cada uno de los planes de estudios correspondientes a los niveles de técnico, tecnológico y profesional. La planeación y programación de las electivas, será responsabilidad de la dependencia encargada del Bienestar Universitario.

Parágrafo 2°. Las electivas de bienestar universitario se desarrollarán en jornadas mínimo dos (2) horas semanales, durante todo el período académico para el cual se programen.

Parágrafo 3°. El estudiante deberá inscribir en el sistema informático los cursos o talleres en los horarios disponibles para efectos de manejo y control de las mismas y será requisito de grado.

Artículo 2°. En todos los artículos del Acuerdo número 18 de 2015 en los que aparezca el término “cursos libres”, este se debe entender como “cursos vacacionales” en virtud de la modificación del artículo 46 establecida en el presente acuerdo.

Artículo 3°. Modifíquese el presente Reglamento Estudiantil aprobado por el Acuerdo 18 de noviembre 17 de 2015.

Artículo 4°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 033 de diciembre 21 de 2005 y aquellos que lo hayan modificado o reglamentado. El cual deberá ser publicado en el diario oficial.

Publíquese y cúmplase

Dado en el Espinal, Tolima, a 16 de septiembre de 2016.

El Presidente del Consejo Directivo,

Enrique Medina Quintero.

El Secretario del Consejo Directivo,

Gélber Gómez Rozo.

(C. F.).